

Artículo 20. Renovaciones.

La renovación se solicitará a la Federación Andaluza a través de la Delegación correspondiente tres meses antes de la caducidad del carné, el cual tendrá una validez de cuatro años.

Artículo 21. Control y plantilla de los Jueces.

a) Los Jueces de categoría regional serán controlados por el Comité Regional de Jueces.

b) De los Jueces con carné regional se llevará una plantilla y fichero.

Artículo 22. Irregularidades en una competición.

Cuando el Comité de Jueces tuviese conocimiento de irregularidades cometidas por un Juez en el desempeño de sus funciones por malicia, negligencia o ignorancia inexcusable lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 23. Modificaciones.

Estas normas podrán modificarse en todo momento necesitando la aprobación de la Asamblea General de la Federación Andaluza y posterior inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Diligencia de aprobación.

El presente Reglamento fue modificado y aprobado en todos sus términos por la Asamblea General Extraordinaria, en su reunión celebrada el día siete de julio de dos mil siete.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Regional de Árbitros de la Federación Andaluza de Colmbicultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 27 de mayo de 2008 se ratificó el Reglamento del Comité Regional de Árbitros de la Federación Andaluza de Colmbicultura y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento del Comité Regional de Árbitros de la Federación Andaluza de Colmbicultura, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 16 de junio de 2008. El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

REGLAMENTO DEL COMITÉ REGIONAL DE ÁRBITROS**Artículo 1. Dependencia y organización.**

a) El Comité Regional de Árbitros estará sometido a la jurisdicción deportiva del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Colmbicultura, en lo que afecta a sus actuaciones en las competiciones oficiales.

b) En su estructura organizativa y funciones internas, será totalmente autónomo, dando cuenta anualmente, mediante una Memoria de Actividades, a la Junta Directiva de la Federación un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

c) Actuará de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Andaluza, en cuanto a la materia que le afecte.

Artículo 2. Composición.

a) El Comité Regional de Árbitros estará compuesto por:

- Un Presidente, que deberá ser Árbitro y miembro de la Junta Directiva de la FAC.

- Cuatro Vocales, nombrados por el Presidente de la FAC a propuesta del Presidente del Comité.

- Un Secretario, que lo será el de la FAC.

b) La duración de los cargos será de cuatro años coincidiendo con los períodos de mandato de la Asamblea General, pudiendo ser prorrogados en su mandato sin límite temporal.

Artículo 3. Distintivo.

El Comité diseñará un distintivo oficial que identifique a los Árbitros en sus actuaciones en competiciones oficiales.

Artículo 4. Ceses.

1. El Presidente del Comité podrá cesar por alguna de las siguientes causas:

a) Por decisión del Presidente de la Federación Andaluza por falta de confianza.

b) A petición propia.

c) Por sanción derivada de expediente disciplinario que implique inhabilitación para ocupar cargos.

d) Por decisión de la Junta Directiva de la Federación, a causa de comportamiento que se estime como motivo para ello.

e) Por enfermedad o inutilidad física que implique incapacidad legal.

Artículo 5. Retribución del cargo.

Ninguno de los cargos del Comité será retribuido.

Artículo 6. Reuniones.

1. El Comité se reunirá en los siguientes casos:

a) En sesión anual.

b) En sesiones periódicas.

c) En sesión extraordinaria.

Artículo 7. Sesión anual.

a) La sesión anual se celebrará con motivo de la final del Campeonato de Andalucía, previa consulta y petición de propuestas a los Árbitros regionales para aportaciones y sugerencias.

b) Será co-presidida por el Presidente de la Federación Andaluza y el del Comité Regional de Árbitros, asistidos por el Secretario General de la Federación Andaluza. Esta será válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes, ya que sus acuerdos deben ser sometidos a la Junta Directiva de la FAC.

Artículo 8. Sesiones periódicas y extraordinarias.

Las reuniones periódicas tendrán lugar:

a) A propuesta del Presidente de la FAC.

b) Cada vez que se estime conveniente a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 9. Validez de las sesiones periódicas.

Las reuniones ordinarias serán válidas cuando asistan el Presidente y dos de sus miembros.

Artículo 10. Funciones del Comité de Árbitros.

El Comité Andaluz de Árbitros es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, ad-

ministración y representación del estamento de Árbitros. Las funciones del mismo serán:

- a) Organizar cursillos anuales para la formación de Árbitros.
- b) Designar los Árbitros de los concursos o competiciones oficiales a celebrar en la comunidad autónoma.
- c) Llevar el escalafón de Árbitros de categoría regional.
- d) Colaborar con la Federación Andaluza en la formación de Árbitros y homologar los títulos regionales según la normativa que a tal fin se desarrollará.
- e) Representar al colectivo de Árbitros regionales en la Asamblea General y en cuanto a reuniones de los Órganos de Gobierno de la Federación Andaluza se considere necesario o conveniente a criterio del presidente de este.
- f) Velar por el correcto comportamiento de los Árbitros con la afición y personas afectadas en cuantas competiciones tomen parte.
- g) Vigilar que todos los Árbitros que actúen en competiciones oficiales apliquen correctamente el Reglamento General de Competición y las directrices que para ellas emanen de la Federación Andaluza.
- h) Estudiar los comportamientos incorrectos, indisciplinados o ilícitos de los Árbitros y elevar informe cuando haya lugar al Comité de Disciplina por si se apreciase comportamiento que hiciese aconsejable las instrucciones de expediente disciplinario.
- i) Procurar que los Árbitros regionales siempre que actúen en competiciones oficiales de cualquier categoría lleven distintivo oficial este será obligatorio en la final de los Campeonatos Provinciales.
- j) Denunciar ante la Junta Directiva de la Federación documentalmente la participación de Árbitros no titulados en las competiciones oficiales.
- k) Cuidar que en todas las competiciones oficiales se utilicen las actas reglamentarias establecidas por la Federación Andaluza.
- l) Cumplir las directivas que establezca la Federación Andaluza para cada competición.
- m) Aprobar las normas para evaluación de las funciones de los Árbitros.
- n) Resolver los recursos que reglamentariamente se eleven ante el mismo.

Artículo 11. Los Árbitros.

1. Los Árbitros son los órganos unipersonales encargados de controlar que la competición transcurra en el absoluto respeto al ordenamiento jurídico deportivo de la FAC.
2. Dan fe de lo que ocurre en las competiciones levantando acta de las mismas, las cuales gozan de presunción de veracidad en los procedimientos disciplinarios.
3. Los actos deportivos colombicultores de carácter oficial deberán ser controlados por Árbitros con título oficial.

Artículo 12. Cursos de formación técnica.

Todos los años se publicará una convocatoria para curso, Árbitros de categoría regional en ella figurarán los requisitos que deban reunir los aspirantes así como las condiciones que se estimen convenientes.

Artículo 13. Obtención de la categoría.

La categoría que se obtendrá en estos cursos será la de Árbitro Regional.

Artículo 14. Aspirantes a Árbitros.

A los cursos organizados por el Comité de Árbitros podrán optar:

- Los aspirantes a Árbitros que acompañen en más de dos campeonatos a Árbitros con carné regional y cuenten con licencia federativa en vigor.
- Los deportistas colombicultores que lo deseen y reúnan las condiciones que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 15. Mantenimiento de la aptitud.

- a) Por parte del Comité Regional de Árbitros se efectuarán periódicamente cursos de capacitación para valorar las aptitudes de los Árbitros con categoría regional, los cuales servirán para la renovación del carné correspondiente o bien revocar el mismo.
- b) Todos los Árbitros tendrán la obligación de asistir a cursos de reciclaje y/o formativos que por parte del Comité se organicen.
- c) En caso contrario no tendrán derecho a que se les renueve el título a menos que la falta de asistencia no les sea achacable.

Artículo 16. Expedición de títulos.

- a) Al finalizar el curso la Federación Andaluza extenderá a todos los alumnos que hayan resultado aptos un título válido para actuar en competiciones oficiales de ámbito regional.
- b) Cuando se consiga el título por primera vez lo será con carácter provisional hasta que pase las pruebas prácticas que el Comité establecerá en su momento.
- c) La condición de Árbitro de colombicultura de categoría regional se acreditará mediante el título correspondiente que extenderá la Federación Andaluza, con validez para cuatro años, pudiéndose renovar previo informe favorable del Comité Regional de Árbitros para períodos de cuatro años.

Artículo 17. Funciones de los Árbitros

Son funciones específicas de los Árbitros:

- a) Controlar la competición en su adecuación a los Reglamentos y al ordenamiento federativo jurídico.
- b) Impartir la disciplina deportiva en el marco y durante el desarrollo de la competición.
- c) Adoptar las medidas cautelares si fuese necesario para garantizar el buen funcionamiento de la misma.
- d) Levantar por triplicado acta de los participantes, resultados e incidencias de la competición, fijando lugar, fecha y hora y firma, entregando una copia al club organizador del campeonato, otra copia para archivar en el Comité y otra a aquel o aquellos que hubiesen sido protagonistas de incidentes que puedan ser susceptibles de expediente disciplinario.
- e) Publicar una copia del acta al final de la competición para su conocimiento por todos los participantes y entregar una copia a los que hayan protagonizado alguna reclamación o incidente, exigiéndoles que firmen un recibí en el acta original para poder iniciar el procedimiento disciplinario.
- f) Proponer medidas para la mejora de la competición y de los procedimientos disciplinarios.

Artículo 18. Obligaciones de los Árbitros.

Son obligaciones de los Árbitros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los Estatutos de la FAC y los acuerdos válidamente adoptados para los órganos federativos.
- b) Abonar en su caso las cuotas de entrada así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Aplicar en todo momento los reglamentos técnicos de competición que sean adecuados a la actividad en que ejercen su función.
- d) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

f) Enjuiciar los campeonatos en el más estricto respeto y aplicación de los Reglamentos y normas.

g) Aquellas otras que les vengan impuestas por la legislación vigente, por los Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

h) No participar como deportista o socio de otro deportista en ninguna competición en la que arbitre o enjuicie.

i) Cumplir y hacer cumplir la directiva y normas adicionales dadas por la Federación Andaluza en las competiciones oficiales.

j) Descalificar a los palomos que por edad o alteraciones genéticas anormales no reúnan las condiciones necesarias para participar en el campeonato.

Artículo 19. Derechos de los Árbitros.

Son derechos de los Árbitros:

a) Recibir la formación adecuada.

b) Ser promocionados de categoría cuando cumplan los requisitos exigidos.

c) Obtener la licencia y renovaciones anuales.

d) Usar una ropa adecuada que los identifique en la competición.

e) Percibir dietas, compensaciones de gastos y en su caso retribuciones si así se establece por la Asamblea General a propuesta del Comité Regional.

f) Actuar en cualquier punto del territorio andaluz cuando sean designados para ello por la Federación Andaluza o su órgano correspondiente.

Artículo 20. Renovaciones.

La renovación se solicitará a la Federación Andaluza a través de la Delegación correspondiente tres meses antes de la caducidad del carné, el cual tendrá una validez de cuatro años.

Artículo 21. Control y plantilla de los Árbitros.

a) Los Árbitros de categoría regional serán controlados por el Comité Regional de Árbitros.

b) De los Árbitros con carné regional se llevará una plantilla y fichero.

Artículo 22. Irregularidades en una competición.

Cuando el Comité de Árbitros tuviese conocimiento de irregularidades cometidas por un Árbitro en el desempeño de sus funciones por malicia, negligencia o ignorancia inexcusable lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 23. Modificaciones.

Estas normas podrán modificarse en todo momento necesitando la aprobación de la Asamblea General de la Federación Andaluza y posterior inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas perteneciente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Diligencia de aprobación.

El presente Reglamento fue modificado y aprobado en todos sus términos por la Asamblea General Extraordinaria, en su reunión celebrada el día siete de julio de dos mil siete.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 24 de junio de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector de Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva desde las 00,00 horas del día 4 de julio de 2008 y hasta las 24,00 del día 5 de julio de 2008.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del sector de la hostelería y turismo en la provincia de Huelva, en cuanto que también comprende la actividad de servicios a los centros sanitarios, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del sector de la Hostelería y Turismo en la provincia de Huelva desde las 00,00 horas del día 4 de julio de 2008 y hasta las 24,00 del día 5 de julio de 2008,